



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
MESA DE ENTRADA
-7 MAR 2003
SEC: D...1º 389...HORA 1823

H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina,

sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1º: Deróganse los Decretos aprobatorios de las Addendas a los Contratos de Concesión para la Prestación del Servicio Ferroviario de Pasajeros de superficie y subterráneo del Área Metropolitana correspondientes a los siguientes Grupos de Servicios: 1 y 2, ex-Líneas Mitre y Sarmiento (Decreto N° 210 de fecha 16 de marzo de 1999 y Decreto N°104 de fecha 25 de enero de 2001); 3, SBASE-Urquiza (Decreto N° 393 del 21 de abril de 1999); 4, 5 y 7, ex-Líneas General Roca, General San Martín y Belgrano Sur (Decretos Nros. 1416, 1418 y 1419, todos ellos de fecha 26 de noviembre de 1999) y 6, ex-Línea Belgrano Norte (Decretos Nros. 1417 de fecha 26 de noviembre de 1999 y 167 de fecha 9 de febrero de 2001).

Artículo 2º: Déjense sin efecto las ampliaciones de los plazos de duración de los Contratos de Concesión para la prestación del Servicio Ferroviario de Pasajeros de superficie y subterráneo del Área Metropolitana previstas en las Addendas que fueran aprobadas por los Decretos citados en el artículo primero de la presente ley .

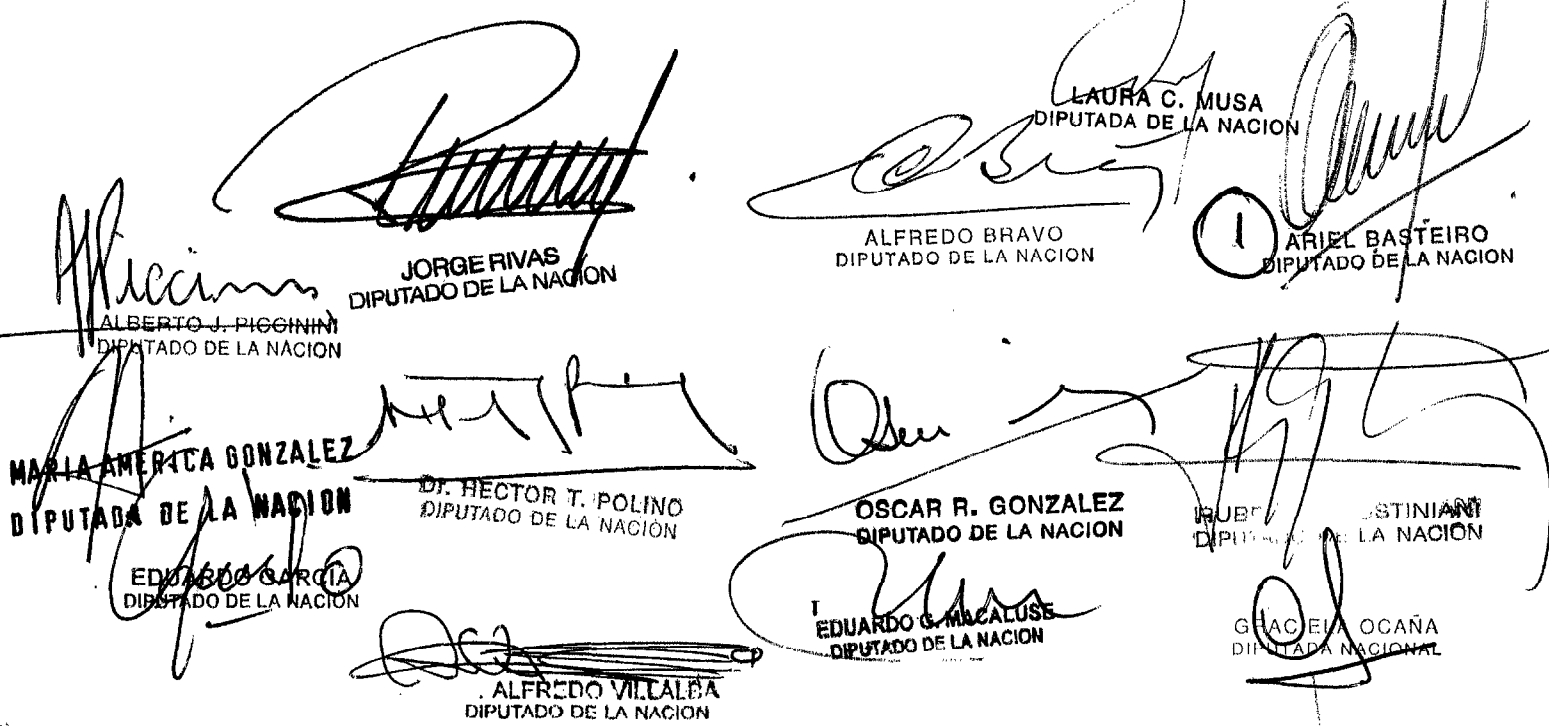
Artículo 3º: Exclúyense de las previsiones del Decreto N° 293/2002, sus modificatorios y ampliatorios, a los contratos de concesión de servicios de transporte público ferroviario de personas, de superficie y subterráneos del Área Metropolitana de Buenos Aires.

Artículo 4º: El Poder Ejecutivo Nacional deberá realizar, en el término de Sesenta (60) días , un proceso de revisión de los contratos de concesión de los servicios ferroviarios de pasajeros y de cargas, a fin de establecer el grado de cumplimiento de cada una de las obligaciones asumidas por las concesionarios, debiendo adoptar, en su caso, las medidas sancionatorias que correspondieren conforme la normativa vigente, informando asimismo a la Comisión Especial Investigadora de las Concesiones de los Servicios Ferroviarios creada por Resolución de la H. Cámara de Diputados.

Artículo 5º: Derógase todo norma legal que se contraponga a los términos de la presente ley.

Artículo 6º: La presente Ley comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7º: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.


 ALBERTO J. PICCININI
DIPUTADO DE LA NACION
 JORGE RIVAS
DIPUTADO DE LA NACION
 LAURA C. MUSA
DIPUTADA DE LA NACION
 ALFREDO BRAVO
DIPUTADO DE LA NACION
 ARIEL BASTEIRO
DIPUTADO DE LA NACION
 MARIA AMERICA GONZALEZ
DIPUTADA DE LA NACION
 HECTOR T. POLINO
DIPUTADO DE LA NACION
 OSCAR R. GONZALEZ
DIPUTADO DE LA NACION
 EDUARDO GARCIA
DIPUTADO DE LA NACION
 EDUARDO G. MACALUSE
DIPUTADO DE LA NACION
 ALFREDO VILLALEBA
DIPUTADO DE LA NACION
 GILBERTO ESTEBANINI
DIPUTADO DE LA NACION
 GRACIELA OCAÑA
DIPUTADA NACIONAL